

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2024.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320 Y 321 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta:

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

La presente iniciativa pretende coadyuvar en favor del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de feminicidio, con antecedente en la solicitud que hiciera el Colectivo “Brujas del Mar” para revisar con detenimiento las causas de no incriminación, en especial al encubrimiento por parientes o personas allegadas, cuando se trate de un feminicidio.

Esta asociación “Brujas del Mar” ha propuesto agregar un párrafo al artículo 345 del Código Penal de Veracruz, que dice:

“No se sancionará a quien oculte al responsable de un delito o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando se haga por un interés legítimo y no se emplee algún medio delictuoso, siempre que se trate de:

- I. Los ascendientes y descendientes consanguíneos, afines o por adopción;
- II. El cónyuge, concubina o concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; o
- III. Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.”

La propuesta en concreto fue que el párrafo al final de ese artículo dijera: “Lo dispuesto en este artículo no aplica en los casos de feminicidio.”¹

“Ley Monse”, iniciativa que comprende diversas reformas al Código Penal local y que busca sancionar a quien ayude a un feminicida a escapar. La propuesta se originó después del feminicidio de Montserrat Bendimes Roldán, asesinada en abril de 2021.

Hasta hoy, el feminicidio de Montserrat Bendimes Roldán, perpetrado en abril de 2021 en Veracruz, continúa impune. La joven fue golpeada fatalmente por Marlon

¹ Gaceta Legislativa No 34. Congreso del Estado de Veracruz LXVI Legislatura

Botas. Los padres del presunto feminicida trasladaron a Montserrat a un hospital y posteriormente ayudaron a su hijo a huir; mientras ella se debatía entre la vida y la muerte, Marlon desapareció.

Los padres de Botas Fuentes, Diana Elizabeth “N” y Jorge Ignacio “N”, se encuentran en prisión preventiva en el penal de Playa Linda, ubicado en la zona norte del puerto de Veracruz. Cabe destacar que en el estado se tienen registrados 54 asesinatos violentos de mujeres de enero a abril de 2022, de los cuales únicamente 31 se investigan como feminicidio, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).²

Por ello la presente iniciativa no solo busca, aumentar la pena en caso de encubrimiento en caso de feminicidio, sino que, en demás delitos, evitar que familiares, amigos o conocidos con alguna relación con el delincuente puedan apoyarlo a evadir la justicia, entorpecer o desviar el curso de investigaciones y/o realizar cualquier acción que ponga en riesgo la aplicación de la justicia.

III. Argumentos que la sustentan:

La quinta edición del Índice de Impunidad en homicidio doloso y feminicidio, un estudio que visibiliza con datos esta problemática y analiza las capacidades institucionales y de investigación que enfrentan las autoridades estatales para combatir estos delitos.

Por primera vez se incluyó el indicador impunidad acumulada que mide la impunidad del homicidio doloso y feminicidio en un periodo de seis años. Además,

² <https://cimacnoticias.com.mx/2022/06/03/presentan-ley-montse-en-veracruz-castigos-para-quienes-ayuden-a-escapar-a-femicidas#gsc.tab=0>

esta investigación se realizó con base en solicitudes de información; el análisis de datos; entrevistas a personas expertas de la sociedad civil y personal de procuración de justicia; así como el estudio de tres casos emblemáticos de feminicidio.

Algunos de los principales hallazgos son:

En seis años sólo siete de cada 100 casos de homicidio han sido esclarecidos y en este mismo periodo de tiempo menos de la mitad de los feminicidios registrados han concluido con una sentencia condenatoria.

A pesar de que la SCJN resolvió que toda muerte violenta de una mujer debe de ser investigada como feminicidio, solo 27% de las muertes violentas de mujeres fueron investigadas como feminicidio en 2021.

Durante el 2021, 7 de cada 10 homicidios intencionales fueron cometidos con armas de fuego, tanto para mujeres como contra hombres.³

Para investigar los asesinatos violentos de mujeres es necesario contar con protocolos actualizados por los estándares más altos de debida diligencia y perspectiva de género. Los protocolos de actuación describen las diligencias básicas para acreditar las causales de género y para la recolección de indicios que permitan conocer el contexto, antecedentes de la violencia, relaciones familiares o cualquier situación de vulnerabilidad previa al asesinato.

Si bien en los últimos años han existido reformas legales que visibilizan las razones de género por las que una mujer puede ser asesinada, estas reformas no han sido suficientes, pues se han dejado de lado factores antropológicos y sociales que influyen en la muerte de una mujer. Además, existe poca uniformidad en las

³ <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=175&t=impunidad-en-homicidio-doloso-y-feminicidio-2022#:~:text=Algunos%20de%20los%20principales%20hallazgos,concluido%20con%20una%20sentencia%20condenatoria.>

regulaciones estatales sobre feminicidios y la manera de investigarlos.⁴

La organización México Evalúa destaca que en la Ciudad de México únicamente dos de cada 100 delitos investigados se resuelven. Y aunque no especifica qué tipo de delitos se consideraron para dicho análisis, es importante mencionar que en la capital del país en este 2022 se han registrado 95 asesinatos violentos de mujeres, de los cuales únicamente 52 se investigan como feminicidio, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Además, según datos del mismo Secretariado, en la Ciudad de México los casos de abuso sexual pasaron de 247 en enero de este año a 401 en julio. En el rubro de acoso sexual, la cantidad de delitos pasó de 85 en enero a 110 en julio de este 2022. En abril, la cifra de inicio de año prácticamente se duplicó, con 170 registros. Además, en el caso de violaciones –tanto equiparadas como simples– de los 148 casos reportados en enero, se pasó a 215 agresiones denunciadas en julio.⁵

IV. Texto normativo propuesto:

Por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de regular diversos aspectos de las *acciones afirmativas*, se propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320 Y 321 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL			
TEXTO VIGENTE		TEXTO PROPUESTO	
ENCUBRIMIENTO	POR	ENCUBRIMIENTO	POR

⁴ <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/175/contenido/1669895146115.pdf>

⁵ <https://cimacnoticias.com.mx/2022/11/09/casos-impunes-de-feminicidio-y-desaparicion-en-cdmx-olvidados-en-medio-de-una-campana-presidencial#gsc.tab=0>

FAVORECIMIENTO

ARTÍCULO 320. Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste:

I.- Ayude en cualquier forma al delincuente a eludir las investigaciones o a sustraerse de ésta;

II.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable del delito, u oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos u otros elementos de prueba o pruebas del delito;

III.- Oculte o asegure para el imputado, acusado o sentenciado el instrumento, el objeto, producto o provecho del delito;

IV. Al que requerido por la autoridad, no proporcione la información de que disponga para la investigación del delito, o para la detención o aprehensión del delincuente; o

V. No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que se sabe van a cometerse o

FAVORECIMIENTO

ARTÍCULO 320. Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste:

I.- Ayude **directa o indirectamente** en cualquier forma a un presunto responsable de la comisión de un delito o a un delincuente a eludir las investigaciones o **a evadir la acción de la justicia;**

II.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable del delito, u oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos u otros elementos de prueba o pruebas del delito;

III.- Oculte o asegure para el imputado, acusado o sentenciado el instrumento, el objeto, producto o provecho del delito;

IV. Al que, requerido por la autoridad, **brinde información falsa o errónea** o no proporcione la información de que disponga **con el fin de desviar o entorpecer** la investigación del delito, y

se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

(Sin correlativo)

ARTÍCULO 321. No comete el delito a que se refiere al artículo anterior, quien oculte al responsable de un hecho calificado por la ley como delito o impida que se averigüe, siempre que el sujeto tenga la calidad de defensor, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, por adopción, por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

con ello obstaculizar la detención o aprehensión del delincuente;

V. No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que se sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

VI. A quien se encuentre financiando y/o propiciando acciones tendientes a la evasión de la justicia y/o ocultando al probable responsable de un hecho calificado como delito por la ley.

ARTÍCULO 321. La pena establecida en el artículo se deberá aplicar a pesar de que el sujeto o sujetos que realicen dicha conducta tengan la calidad de ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, por adopción, por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con el probable responsable y/o delincuente por amor, respeto, gratitud, estrecha amistad, o relación laboral.

	<p>ARTÍCULO 321 bis. - La pena establecida en el artículo 320 será 2 a 8 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa cuando el delito encubierto sea catalogado como feminicidio.</p>
--	--

Por las razones anteriormente expuestas, sometemos a consideración de este H. Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320 Y 321 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 320. Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste:

I.- Ayude directa o indirectamente en cualquier forma a un presunto responsable de la comisión de un delito o a un delincuente a eludir las investigaciones o a evadir la acción de la justicia;

II.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable del delito, u oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos u otros elementos de prueba o pruebas del delito;

III.- Oculte o asegure para el imputado, acusado o sentenciado el instrumento, el objeto, producto o provecho del delito;

IV. Al que, requerido por la autoridad, brinde información falsa o errónea o no proporcione la información de que disponga con el fin de desviar o entorpecer la investigación del delito, y con ello obstaculizar la detención o aprehensión del delincuente;

V. No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que se sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

VI. A quien se encuentre financiando y/o propiciando acciones tendientes a la evasión de la justicia y/o ocultando al probable responsable de un hecho calificado como delito por la ley.

ARTÍCULO 321. La pena establecida en el artículo se deberá aplicar a pesar de que el sujeto o sujetos que realicen dicha conducta tengan la calidad de ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, por adopción, por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con el probable responsable y/o delincuente por amor, respeto, gratitud, estrecha amistad, o relación laboral.

ARTÍCULO 321 bis. - La pena establecida en el artículo 320 será 2 a 8 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa cuando el delito encubierto sea catalogado como feminicidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 7 de marzo de 2024.

LUISA
GUTIÉRREZ UREÑA
DIPUTADA



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña